

(Antecedentes).

Carp. n.º 1168/2023 - rep. n.º 959/2024

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7 de la Ley N.º 18.832, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 287 de la Ley N.º 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7.- Será responsabilidad del Directorio:

- A. Definir los lineamientos estratégicos, así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura.
- B. Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad.
- C. Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos.
- D. Coordinar con otras organizaciones del Estado, acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores.
- D. Proponer modificaciones al Reglamento.
- F. Designar un Gerente General que tendrá voz, pero no voto, tanto en el Directorio como en la Mesa Ejecutiva. Entre otros cometidos que le asigne el Directorio, el gerente propondrá el organigrama de los recursos humanos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

El Gerente General se seleccionará mediante llamado público, entre personas de probada idoneidad.

- G. Aprobar el presupuesto y los estados contables.

El Directorio sesionará con un mínimo de seis miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 de la Ley N.º 18.832, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 288 de la Ley N.º 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

\*ARTÍCULO 8.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por los siguientes cuatro miembros:

- 1) El Presidente del Directorio.
- 2) El Secretario General del Directorio.
- 3) Un integrante elegido entre los miembros designados, conforme a lo dispuesto en el literal D) del artículo 5° de la presente ley.
- 4) Un integrante elegido mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio que figuren en el registro previsto en el literal D) del artículo 3° de la presente ley.

Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva el ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) y P) del artículo 3° de la presente ley, así como la ejecución de las decisiones adoptadas por el Directorio en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7°.

Compete además a la Mesa Ejecutiva:

- A) Fijar los viáticos de los Directores honorarios de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana de conformidad al artículo 10 y la remuneración del Gerente General.
- B) Indicar auditorías de funcionamiento del parque agroalimentario, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos de funcionamiento por parte de los usuarios.
- C) Adoptar las medidas de urgencia que fueran indispensables ante situaciones graves e imprevistas, dando cuenta de inmediato al Directorio.

La Mesa Ejecutiva sesionará con un mínimo de tres miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto".

Handwritten signatures and names of the members of the Executive Table. From left to right, the signatures include:
 

- A large, stylized signature.
- A signature with the name "Fariñas" written below it.
- A signature with the name "Gandini" written below it.
- A signature with the name "Gandini" and "Senador" written below it.
- A signature with the name "Gandini" written below it.
- A signature with the name "Gandini" written below it.

 There are also some illegible handwritten notes and scribbles scattered around the signatures.